



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico, Caquetá, veintitrés (23) de junio de dos mil veintidós (2022)

**Proceso:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**Demandante:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS – BANCAMIA S.A.  
**Apoderado:** MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO  
**Demandado:** JAIME ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO  
**Radicación:** 18592408900120220005400

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 103**

El Despacho procede a realizar el estudio correspondiente para decidir sobre la admisión o inadmisión de la demanda de la referencia, la cual correspondió por reparto y encuentra lo siguiente:

El abogado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO, concurre como apoderado Judicial del Banco de las Microfinanzas – BANCAMIA S.A., según poder adjunto y promueve demanda ejecutiva singular de mínima cuantía y procura la ejecución forzosa de un crédito a su favor, contenido en el título pagaré numero 4094730, suscrito por el señor JAIME ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO, titular de la CC. 1.075.240.426, sin embargo, en esta clase de Procesos Ejecutivos, el título valor base de la ejecución debe ser presentado en original conforme a lo estatuido en el Código de Comercio, pero se debe precisar con la implementación de la Ley 2213 de 2022, por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, (aportación del Título Valor en la demanda en original) como una excepción a la regla y a la normatividad vigente por causas justificadas y permitirá que dentro del proceso ejecutivo que se libre mandamiento de pago, con la presentación del documento digital <escáner del Título Valor> como base de la ejecución.

Lo anterior, se fundamenta en el artículo 245 del C.G.P, el cual regula la controversia anteriormente citada en su inciso 2ª, estableciendo lo siguiente:

*"Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello."*

No obstante, de lo expuesto, es menester, que por parte del demandante o aportante indicar en la demanda en dónde se encuentra el original y en el caso concreto deberá, bajo la gravedad de juramento afirmar que el título valor se encuentra en su poder, fuera de circulación comercial y que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación.

Por otro lado, como se señaló en antecedencia el abogado enuncia que actúa como apoderado judicial, según poder adjunto, no obstante, se evidencia que este documento se encuentra dirigido al señor "JUEZ PROMISCOU DEL CIRCUITO DE PUERTO RICO – CAQUETA (REPARTO)", lo cual no guarda coherencia con la designación del juez donde se radicó la demanda, generando duda a esta Judicatura al momento de reconocerle personería Jurídica para actuar dentro de la presente causa; por lo tanto, se requiere lo allegue correctamente para así continuar con el procedimiento a que haya lugar.

Conforme lo anterior, no se cumplen a cabalidad las exigencias estatuidas por la Ley General del Proceso, consecuente con ello, se procederá a inadmitir la presente demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 90-1 *ibídem*, por tanto, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo. Por lo que el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, propuesta por el Banco de las Microfinanzas – BANCAMIA S.A, contra JAIME ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO, conforme lo esgrimido precedentemente.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto, para que la subsane el defecto señalado, so pena de rechazo.

**TERCERO: ABSTENERSE** de reconocer personería jurídica al abogado MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ HURTADO, conforme lo expuesto en antecedencia.

**NOTIFÍQUESE.**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO  
JUEZ**

El auto anterior se publica en anotación por estado electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-puerto-rico>, el día 24 de junio de 2022.

Firmado Por:

**Julio Mario Anaya Buitrago  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
Puerto Rico - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c91be887f320c520e1d3c5cf8f13d327e5c79c7a904a6823a2542e073c897cc2**

Documento generado en 23/06/2022 05:27:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**